

CONVENIOS COLECTIVOS

Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

2026/07861 *Anuncio de la Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad sobre la resolución que dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa FCC Medio Ambiente, SAU, para su centro de trabajo y contrata de servicios de limpieza exterior integral del Campus de Vera y Gandia (Universitat Politècnica de València). Código: 46101741012020.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa FCC Medio Ambiente SAU para su centro de trabajo y contrata de servicio de limpieza exterior integral del Campus de Vera y Gandia (Universitat Politècnica de València).

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto definitivo fue suscrito el día 10 de junio de 2026 en subsanación del requerimiento efectuado, por la comisión negociadora del mismo, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 22 de la Orden 2/2026, de 12 de mayo, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se desarrolla el Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad,

Resuelve:

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 17 de junio de 2026.—La directora territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, Silvia Olga Enguix Gadea.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE SERVICIO DE LIMPIEZA EXTERIOR INTEGRAL DEL CAMPUS DE VERA Y GANDÍA (UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.-ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación y regulará las relaciones de trabajo de la empresa FCC Medio Ambiente S.A. (FCC MA, S.A.) con su personal del centro de trabajo de la Universitat Politècnica de València (UPV) que esté adscrito al Servicio de Limpieza Exterior Integral del Campus de Vera y Gandía que la empresa tiene contratados con la UPV.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.

La vigencia del presente convenio colectivo, siempre que sea publicado en el BOP de la provincia de Valencia, comprenderá del 01-02-2026 al 31-12-2027. Los efectos económicos tendrán carácter retroactivo desde el 1º de febrero de 2026, salvo en aquellos conceptos que su pago se regule con otros efectos.

Prórroga y denuncia.- El convenio se considera automáticamente denunciado sin necesidad de comunicación formal al término de su vigencia, manteniéndose el texto íntegro mientras se negocia uno nuevo. En el caso de que los procedimientos establecidos en el art. 86.4 ET finalizasen sin acuerdo, se mantendrá la vigencia del presente convenio colectivo mientras las partes negocian un nuevo texto.

ARTÍCULO 3º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente ni separadas de su contexto global.

ARTÍCULO 4º.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

En el caso de que la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., en su calidad de concesionaria actual del Servicio de Limpieza Exterior Integral del Campus de Vera y Gandía contratado con la UPV cesara de prestar sus servicios total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo total o parcialmente de estos servicios absorberá al personal afectado, subrogándose en sus contratos, derechos y obligaciones, y en particular con el convenio colectivo de trabajo de aplicación al personal de los servicios vigente en el momento de la subrogación.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 49 y



siguientes del Capítulo XI del vigente convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado aprobado por Resolución de 15/10/2024, de la Dirección General de Empleo, al cual se remite el presente convenio sobre este particular, así como a las vigentes disposiciones legales complementarias que fueran de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN SALARIAL.

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en este convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea el origen y/o naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en cualquier momento por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos, acuerdos o pactos de cualquier clase o naturaleza de carácter individual o colectivo, contratos de trabajo, condiciones personales, etc., sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6º.- JORNADA LABORAL Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La jornada de trabajo es de mil ochocientos veinte horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador/a se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

La jornada de trabajo efectivo semanal será de cuarenta horas de promedio.

La jornada de trabajo podrá ser modificada conforme organización operativa del servicio ofertada por la empresa, o cuando a criterio de Servicio Técnico de Mantenimiento de la UPV, se considerase necesario para la mejor organización de estos servicios públicos.

En el servicio de la Limpieza Pública Viaria el trabajo se prestará en jornada continuada (salvo que las condiciones de determinados servicios exijan que la jornada sea partida), y se realizará a razón de 6 horas 40 minutos al día, se prestará de lunes a sábado.

Si por exigencias de este servicio público éste tuviera que realizarse en domingos y/o festivos, la empresa adoptará con el personal del servicio las medidas organizativas y horarios necesarios para realizar este cumplimiento.

El Servicio Nocturno se realizará por el personal en horario de 22:00 horas hasta las 4:40 horas.

El Servicio de Día se realizará por el personal en horario de 6:00 horas hasta las 12:40 horas en temporada de verano (del 1 de junio al 30 de septiembre) y de 7:00h a 13:40h en temporada de invierno (del 1 de octubre al 31 de mayo).

El personal tendrá un descanso de veinte minutos para el bocadillo, concretando la empresa en el calendario laboral a efectos organizativos la franja horaria de dicho descanso.

La empresa fijará anualmente el calendario de organización de jornada y horarios del servicio, teniendo en cuenta la jornada anual y estableciéndose un corretornos de manera que los trabajadores prestarán servicios durante los meses de verano (junio, julio, agosto y septiembre) y la semana de



pascua mediante turnos de trabajo en los que se distribuirán las 80 horas de trabajo cada dos semanas de manera que una semana trabajarán de lunes a sábado y otra de lunes a viernes, siendo durante estos períodos el siguiente horario:

Servicio de Día en horario de 6:00 horas hasta las 13:15 horas.

Servicio Nocturno en horario de 22:00 horas hasta las 5:15 horas.

ARTÍCULO 7º.- VACACIONES.

Los trabajadores/as afectados por este convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones naturales que se retribuirán a razón de treinta días de salario base y 26 días de pluses (plus nocturno, plus penoso, plus actividad, plus transporte, plus disponibilidad), exceptuando pluses extrasalariales y cualquier otro complemento cuyo abono resulte puntual o extraordinario.

Las vacaciones se disfrutarán en los meses de julio, agosto y septiembre. Su inicio no coincidirá con el día de descanso semanal. Por la empresa se establecerán los turnos rotativos oportunos para que dichas vacaciones no afecten a la prestación de servicio.

ARTÍCULO 8º.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa dotará anualmente al personal del siguiente equipo de ropa de trabajo:

VERANO

2 Pantalones
2 Camisas
1 Chaqueta
1 Toalla
1 Par de zapatos
1 gorra

INVIERNO

2 Pantalones
2 Polares
1 Toalla
1 Par de zapatos personal limpieza
1 gorra

Cada dos años y coincidente con la entrega de la ropa de invierno se dotará al personal de un anorak. La ropa de verano se entregará durante el mes de mayo, y la de invierno en la primera quincena del mes de noviembre.

CAPÍTULO III

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 9º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Las retribuciones del personal afecto a este convenio son las que para cada puesto de trabajo se especifica en las tablas salariales **Anexo I** (tabla salarial para el período comprendido del 01-02-2026 al 31-12-2026), **Anexo II** (tabla salarial para el período comprendido del 01-01-2027 al 31-12-2027), de acuerdo y con las condiciones establecidas en el contenido de los siguientes artículos de este capítulo.

En todo caso la empresa garantizará la percepción del salario mínimo interprofesional a los trabajadores que corresponda

La empresa se compromete, en el caso de que el cliente proceda a realizar una revisión de las



condiciones económicas del contrato respecto a la mano de obra, a comunicarlo a las representación legal de los trabajadores y a llevar a cabo una revisión salarial en relación a las retribuciones del año 2027 del 1% con carácter retroactivo desde el día 01/01/2027, modificándose así las tablas del Anexo II.

ARTÍCULO 10º.- SALARIO BASE.

El salario base diario de los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo es el que se especifica para cada puesto de trabajo en las tablas salariales Anexo I y Anexo II de aplicación según período de vigencia.

ARTÍCULO 11º.- PLUS NOCTURNO.

Todos los trabajadores/as que realicen jornada de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un Plus de Nocturnidad por día efectivamente trabajado y por el importe reflejado en las tablas salariales Anexo I y Anexo II de aplicación según período de vigencia. Este plus tiene carácter funcional y no consolidable, y está sujeto a las reglas de la absorción y compensación salarial. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme al art. 18 del presente convenio. El plus nocturno se abonará en proporción a la jornada realmente trabajada entre las 22 horas y las 6 horas.

ARTÍCULO 12º.- PLUS PENOSO.

Para los puestos de trabajo y por el importe que se indica en las tablas salariales Anexo I y Anexo II de aplicación según período de vigencia, se abonará este plus por día efectivamente trabajado con un rendimiento normal y correcto. Este plus se abonará en proporción a la jornada realmente trabajada para el caso de los trabajadores a tiempo parcial. Este plus tiene carácter funcional y no consolidable, y está sujeto a las reglas de la absorción y compensación salarial. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme al art. 18 del presente convenio. La presencia y percepción de este plus en el convenio es producto de una mera transacción negocial y no supone ni conlleva que la actividad que se realiza sea considerada o calificada de penosa.

ARTÍCULO 13º.- PLUS DE ACTIVIDAD.

Para los puestos de trabajo y por el importe que se establece en las tablas salariales Anexo I y Anexo II de aplicación según período de vigencia, se establece este plus que se abonará por día efectivamente trabajado siempre que el trabajador/a cumpla dentro de la jornada de trabajo con el itinerario y servicio asignados, descontándose en caso contrario la parte proporcional del plus actividad en proporción al itinerario/servicio dejado de prestar. Este plus se abonará en proporción a la jornada realmente trabajada para el caso de los trabajadores a tiempo parcial. Este plus tiene carácter funcional y no consolidable, y está sujeto a las reglas de la absorción y



compensación salarial.

Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme al art. 18 del presente convenio.

Para el personal con puesto de conductor, la percepción de este plus conlleva la obligación de cumplir con el servicio e itinerario asignado, y la realización de las labores de mantenimiento, vigilancia y limpieza del vehículo, siguiendo las instrucciones técnicas para con el vehículo.

ARTÍCULO 14º.- PLUS DE DISPONIBILIDAD.

Al margen de la jornada ordinaria acordada por las partes en el artículo 6º del presente convenio, la empresa establecerá turnos anuales de disponibilidad rotativos para los puestos de Jefe/a de Equipo, conductor/a limpieza día, peón/a limpieza día, conductor/a limpieza noche y peón/a limpieza noche de forma que durante el horario del turno de disponibilidad el trabajador/a tendrá activo el teléfono móvil facilitado por la empresa a efectos de su localización para su intervención en caso de urgencias/emergencias que se puedan producir en horarios en los que no haya presencia de personal del servicio de la empresa en la Universidad Politécnica de Valencia.

Por cada turno completo de disponibilidad el trabajador/a percibirá como compensación la cantidad mensual de 44,40.-€ en el período comprendido entre 01/02/2026 y 31/12/2026 y 45,29.-€ en el año 2027, dejando de abonarse este plus cuando a requerimiento de la empresa el trabajador/a en turno de disponibilidad no pueda ser localizado o no cumpla con las instrucciones de intervención dadas por su mando ante una urgencia/emergencia.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable, y está sujeto a las reglas de la absorción y compensación salarial.

ARTÍCULO 15º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días del salario base de cada puesto de trabajo.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado.

ARTÍCULO 16º.- PAGA DE BENEFICIOS.

El personal afecto a este convenio percibirá una gratificación denominada Paga de Beneficios consistente en 30 días abonados a razón de salario base de cada puesto. La paga de beneficios se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural, y se abonará el 15 de marzo del año siguiente.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonará esta paga en proporción al tiempo efectivamente trabajado, calculando la proporción por doceavas partes.

Respecto a la paga de beneficios correspondiente al ejercicio 2026, se aplicará conforme a este artículo a partir de la firma del presente convenio, abonándose la parte proporcional en función del tiempo transcurrido de este año y teniendo en cuenta las cantidades abonadas previamente.

ARTÍCULO 17º.- FESTIVOS TRABAJADOS.

Dado el carácter de Servicio Público de los servicios prestados, la realización de los mismos incluso en festivos tendrá carácter obligatorio para el personal.



Dada la obligatoriedad de prestar servicios en días festivos, al personal que tenga que trabajar en estos días que por turno no le corresponda trabajar se le abonará el día festivo trabajado durante toda la vigencia del presente convenio según lo dispuesto en los Anexos I y II.

El importe contemplado en el presente artículo es un importe que compensa en su conjunto y en su totalidad el trabajo en festivos a jornada completa, incluido el desplazamiento.

Las horas trabajadas en días festivos podrán considerarse como extraordinarias, dando lugar en ese caso a la retribución especificada en tablas como "festivo".

El personal contratado a tiempo parcial para trabajar exclusivamente en domingos y/o festivos percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente artículo en cuanto al precio de festivos trabajados.

ARTÍCULO 18º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Dado el carácter de Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana y la naturaleza de la actividad a desarrollar, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente que todas las horas extraordinarias realizadas para suplir ausencias imprevistas, accidentes y siniestros, cambios de turno, puntas de producción, trabajos imprevistos y cualesquiera otros excesos de jornada derivados de la propia naturaleza del servicio serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado.

La realización de las horas extraordinarias, sin perjuicio de su obligatoriedad, se ofertará a la totalidad de la plantilla cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios o que éstos no sean suficientes, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar, garantizándose en todo caso la realización del servicio.

Los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de todas y cada una de las horas extraordinarias reguladas en el presente artículo.

El precio de la hora extraordinaria queda fijado en las cuantías reflejadas en los Anexos I y II durante toda la vigencia del presente convenio.

ARTÍCULO 19º.- PERMISO RETRIBUIDO.

La empresa concederá al personal afecto al presente convenio 2 días de permiso retribuido en el año natural siempre que el trabajador/a haya prestado sus servicios de forma efectiva y continuada durante todo el año natural anterior. Para ello, el personal deberá solicitar este permiso en el formulario existente a tal efecto en la empresa con una antelación mínima de 2 días naturales.

No podrán solicitarlo ni coincidir dos trabajadores/as en el mismo día, pudiendo denegarlo la empresa en estos casos.

Este día de permiso retribuido no podrá acumularse al periodo vacacional, ni a festivos, ni a puentes festivos, ni a fines de semana.

ARTÍCULO 20º.- PROMOCIÓN INTERNA.

Promoción interna vertical.- Cuando se produzca en el servicio una vacante de carácter indefinido los



trabajadores/as que desempeñen puestos de trabajo de inferior nivel al de la vacante producida, siempre que reúnan los requisitos de formación, experiencia, capacidades y competencias exigidas por la empresa, podrán presentarse con carácter preferente al proceso de promoción interna vertical participando en las pruebas de selección que a tal fin lleve a cabo la empresa.

El trabajador/a finalmente seleccionado para cubrir la vacante de mayor nivel porque haya superado el proceso de selección con la puntuación más alta, consolidará la promoción siempre y cuando supere el período prueba establecido en el convenio colectivo del sector así como resulte apto en el reconocimiento médico realizado a tal efecto.

Promoción interna horizontal.- Cuando se produzca en el servicio una vacante a tiempo completo de carácter indefinido, los trabajadores que desempeñen un puesto igual al de la vacante producida que estén contratados a tiempo parcial, siempre que reúnan los requisitos de formación, experiencia, capacidades y competencias exigidas por la empresa, podrán presentarse con carácter preferente al proceso de promoción interna horizontal participando en las pruebas de selección que a tal fin lleve a cabo la empresa.

El trabajador/a finalmente seleccionado para cubrir la vacante porque haya superado el proceso de selección con la puntuación más alta, consolidará la promoción siempre y cuando supere el período prueba establecido en el convenio colectivo del sector.

Tanto para el caso de la promoción interna vertical como para la promoción interna horizontal este artículo no será de aplicación cuando con motivo de la jubilación parcial de un trabajador/a ésta conlleve la contratación de un relevista.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las tablas salariales **Anexo I** (tabla salarial para el período comprendido del 01-02-2026 al 31-12-2026) y **Anexo II** (tabla salarial para el período comprendido del 01-01-2027 al 31-12-2027) forman parte integrante del presente convenio colectivo de trabajo.

SEGUNDA.- COMISION PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del convenio colectivo que estará compuesta por un miembro de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión negociadora del convenio colectivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cada parte firmante del convenio.

Serán sus funciones: la vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el convenio. La interpretación del articulado del presente convenio.

Cualquier asunto derivado de la aplicación o interpretación del convenio colectivo será sometido previamente a la Comisión Paritaria, para que emita su informe antes de formular cualquier reclamación ante organismos laborales, administrativos o jurisdicción social.

Las cuestiones que se sometan a la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita con exposición suficiente y clara del asunto a examinar.

Deberá reunirse a petición de cualquiera de las dos partes en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que sea requerida su intervención y emitir su informe en plazo de quince días desde el momento en que se produzca la reunión objeto del asunto que se le someta, el incumplimiento de los plazos dejará abierta la vía ante los organismos competentes.



TERCERA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 15/10/2024 y publicado en el BOE de 25/10/2024, o norma que lo sustituya, y en su defecto en las demás disposiciones legales complementarias y vigentes en la materia, excepto en las retribuciones y condiciones salariales que se regirán por lo dispuesto en este convenio.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En materia de solución de conflictos las partes tendrán en cuenta el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOCV 21/03/2023), manifestando expresamente las partes su voluntad de no someterse en ningún caso al procedimiento de arbitraje.

QUINTA.- INAPLICACIÓN DE CONVENIO.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas por la Ley del Estatuto de los Trabajadores que den lugar a incoar procedimiento para la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este convenio colectivo, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 82.3 del mismo texto legal y en su caso los procedimientos establecidos a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico o estatal, conforme recoge dicho artículo.

SEXTA.- REPRESENTATIVIDAD Y LEGITIMIDAD EN LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio colectivo de trabajo ha sido suscrito por la representación legal de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. y por la representación legal de los trabajadores/as en el centro de trabajo de la Universitat Politècnica de València (UPV) que esté adscrito al Servicio de Limpieza Exterior Integral del Campus de Vera y Gandía que la empresa tiene contratados con la UPV.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo se reconocen y tienen la representatividad y legitimidad necesarias para su negociación y firma en el ámbito territorial, funcional y personal de este convenio colectivo, a los efectos determinados en el Art. 87 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en consecuencia aprueban el texto del presente convenio colectivo de trabajo.

SÉPTIMA.- IGUALDAD.

Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres: el Grupo FCC, del que forma parte la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. dispone de un Plan de Igualdad firmado con las principales centrales sindicales de España: UGT y CCOO.

=====



ANEXO I

SALARIOS PARA EL AÑO 2026

	Salario base	Plus Nocturno (25% SB)	Plus Penoso (20 % SB)	Plus Actividad	Plus Disponibilidad	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad
CLN	26,69	6,67	5,34	13,15	44,40	800,84	800,84	800,84
PLN	25,78	6,45	5,16	7,51	44,40	773,54	773,54	773,54
CLD	26,69		5,34	11,72	44,40	800,84	800,84	800,84
PLD	25,78		5,16	11,00	44,40	773,54	773,54	773,54
Jefe Equipo	29,23		5,85	15,52	44,40	877,04	877,04	877,04

FESTIVO	
CONDUCTOR	87,75 €
PEÓN	82,87 €

HORA EXTRA	
CONDUCTOR	10,45 €
PEÓN	9,87 €



ANEXO II

SALARIOS PARA EL AÑO 2027

	Salario base	Plus Nocturno (25% SB)	Plus Penoso (20 % SB)	Plus Actividad	Plus Disponibilidad	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad
CLN	27,23	6,81	5,45	13,41	45,29	816,9	816,9	816,9
PLN	26,30	6,58	5,26	7,66	45,29	789	789	789
CLD	27,23		5,45	11,95	45,29	816,9	816,9	816,9
PLD	26,30		5,26	11,22	45,29	789	789	789
Jefe Equipo	29,82		5,96	15,83	45,29	894,6	894,6	894,6

FESTIVO	
CONDUCTOR	89,51 €
PEÓN	84,53 €

HORA EXTRA	
CONDUCTOR	10,66 €
PEÓN	10,07 €

